



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 189 De Jueves, 4 De Noviembre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220160191400	Ejecutivo	Ileana Arturo Soto	Cooperativa De Profesionales De La Salud De Urabá Coosalur	03/11/2021	Auto Pone En Conocimiento - Pone En Conocimiento Informe Perito
05045310500220210062200	Ejecutivo	Luz Marleny Quintero Restrepo	Alexander Quintero	03/11/2021	Auto Decide - Devuelve Demanda Para Subsananar So Pena De Rechazo
05045310500220200036800	Ejecutivo	Rafael Andres Pineda Martinez	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones	03/11/2021	Auto Decide - Declara Cumplimiento Obligaciones - Requiere A La Ejecutada

Número de Registros: 9

En la fecha jueves, 4 de noviembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

cba3fdb9-bc2b-4d91-ba87-ea04538469b8



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 189 De Jueves, 4 De Noviembre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220210023500	Ordinario	Angel Mario Manco Pineda	Edatel S.A. E.S.P, Une Epm Telecomunicaciones S.A., Energia Integral Andina S.A.	03/11/2021	Auto Decide - Tiene Por No Contestada La Demanda Por Energía Integral Andina S.A. En Reestructuración - Tiene Por No Contestada La Demanda Por Seguros Confianza S.A.- Fija Fecha Para Audiencia Concentrada
05045310500220210052500	Ordinario	Aura Seco De Arco	Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones	03/11/2021	Auto Decide - Admite Demanda De Intervención Excluyente Presentada Por Olga Ligia Gomez Integra Interveniente Excluyente - Corre Traslado
05045310500220200026600	Ordinario	Edith Johanna Mosquera Rodriguez	Corporacion Genesis Salud Ips	03/11/2021	Auto Pone En Conocimiento - Pone En Conocimiento Documento

Número de Registros: 9

En la fecha jueves, 4 de noviembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

cba3fdb9-bc2b-4d91-ba87-ea04538469b8



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 189 De Jueves, 4 De Noviembre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220210036100	Ordinario	Jorge Areiza Montoya	Empresa Prestadora De Servicio Publico De Aseo Esp	03/11/2021	Auto Decide - Tiene Notificada Por Conducta Concluyente A Empresa De Aseo Del Municipio De Chigorodo Y Colpensiones Reconoce Personeria Tiene Por Contestada Demanda Por Colpensiones Devuelve Contestacion Para Subsananar
05045310500220200011700	Ordinario	Luis Armando Pulgarin Correa	Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones, Sociedad Administradora De Fondo De Pensiones Y Cesantias Porvenir Sa	03/11/2021	Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior - Ordena Cumplir Con Lo Resuelto Por El Superior

Número de Registros: 9

En la fecha jueves, 4 de noviembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

cba3fdb9-bc2b-4d91-ba87-ea04538469b8



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 189 De Jueves, 4 De Noviembre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220210007500	Ordinario	Ramon Jose Gomez Macias	Inversiones Vigali Zomanc Sas , Agroindustrias Giralsoles Sas	03/11/2021	Auto Pone En Conocimiento - Pone En Conocimiento Documento

Número de Registros: 9

En la fecha jueves, 4 de noviembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

cba3fdb9-bc2b-4d91-ba87-ea04538469b8



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1712
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
INSTANCIA	PRIMERA
EJECUTANTE	ILEANA ARTURO SOTO
EJECUTADO	COOSALUR
RADICADO	05045-31-05-002-2016-01914-00
TEMAS Y SUBTEMAS	AVALÚO
DECISIÓN	PONE EN CONOCIMIENTO INFORME PERITO

En el proceso de la referencia, **SE PONE EN CONOCIMIENTO DE LA PARTES** el informe presentado por la perito, obrante a folios 312 y 314 del expediente.

NOTIFÍQUESE

A.Nossa

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** N°. **189** hoy **04 DE NOVIEMBRE DE 2021**, a las 08:00 a.m.


Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c7124c9eb982fae00249b2de8dc5ab02ddbb1a2c9b5e7c2b5fdb7140d364b660

Documento generado en 03/11/2021 12:33:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1711
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
INSTANCIA	ÚNICA
EJECUTANTE	ALEXANDER QUINTERO SERNA
EJECUTADO	LUZ MARLENY QUINTERO RESTREPO
RADICADO	05045-31-05-002-2021-00622-00
TEMAS Y SUBTEMAS	MANDAMIENTO DE PAGO
DECISIÓN	DEVUELVE DEMANDA PARA SUBSANAR SO PENA DE RECHAZO

En el proceso de la referencia, conforme a lo previsto en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone la **DEVOLUCIÓN** de la presente Demanda Ejecutiva Laboral, para que en el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto por estados, **SO PENA DE RECHAZO**, la parte ejecutante subsane la deficiencia que presenta la misma en los siguientes puntos:

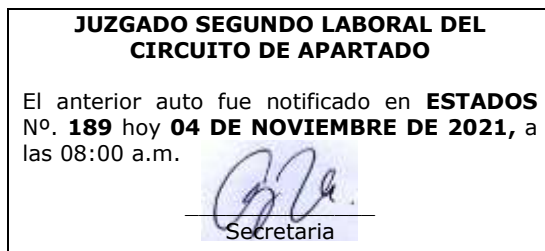
PRIMERO: Deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el N° 3° del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y el Inciso 1° del artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, en el sentido de informar en canal digital donde deben ser notificadas las partes, tanto ejecutante, como ejecutada y conforme lo establece el Inciso 2° del Artículo 8 del Decreto mencionado, deberá manifestar que la dirección electrónica que informe para notificaciones de la parte ejecutada, corresponde a la utilizada por esta, para notificaciones judiciales, indicando la forma en que la obtuvo, allegando las evidencias correspondientes, especialmente las comunicaciones emitidas por la persona a notificar.

SEGUNDO: Deberá acreditar el envío simultaneo de la demanda a la ejecutada LUZ MARLENY QUINTERO RESTREPO, a través del canal digital dispuesto para tal fin, pues verificado por el despacho encuentra se hizo caso omiso a este requisito. Lo anterior, de conformidad con el inciso 4° del artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Diana Marcela
Juez**



Metaute Londoño

**Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3332f49b076b4fe735d4cd0f57a012eebe02fa93337c6cfc773c5ca89673caf5

Documento generado en 03/11/2021 12:33:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1315
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
INSTANCIA	PRIMERA
EJECUTANTE	RAFAEL ANDRÉS PINEDA MARTÍNEZ
EJECUTADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05045-31-05-002-2020-00368-00
TEMAS Y SUBTEMAS	CONTINUACIÓN DEL TRÁMITE
DECISIÓN	DECLARA CUMPLIMIENTO OBLIGACIONES-REQUIERE A LA EJECUTADA

En el proceso de la referencia, se dispone lo siguiente:

1-. Teniendo en cuenta lo informado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, en lo referente al cumplimiento de la obligación de hacer y pago de mesadas pensionales adeudadas, mediante memoriales visibles a folios 182 a 200 del expediente y la confirmación del cumplimiento que allega el apoderado judicial de la parte ejecutante mediante memorial de folios 220 a 221, en consecuencia, el despacho **DECLARA CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES** contenidas en los Literales a) y b) del numeral segundo del auto interlocutorio 174 de 18 de febrero de 2021 (fls. 117-120), por medio del cual se ordenó seguir la ejecución en contra de Colpensiones.

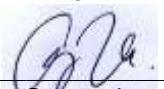
No obstante, el proceso debe continuar, por cuanto la ejecutada no ha cumplido con el pago de las costas procesales impuestas o por lo menos ello no está acreditado en el expediente. Así las cosas, **SE REQUIERE** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, para que proceda a cumplir con esta obligación para poder terminar en presente proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

A.Nossa

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS**
Nº. **189** hoy **04 DE NOVIEMBRE DE 2021**, a
las 08:00 a.m.


Secretaria

Firmado Por:

**Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2adef8ae5b29b2ecb293af8392c01272c24d3ecd8ea468f79d7ae1b6ab85454e

Documento generado en 03/11/2021 12:33:51 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N°1282
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	ÁNGEL MARIO MANCO PINEDA
DEMANDADOS	ENERGÍA INTEGRAL ANDINA S.A. EN REESTRUCTURACIÓN- EDATEL S.A.- UNE E.P.M. TELECOMUNICACIONES S.A.
LLAMADO EN GARANTÍA	SEGUROS CONFIANZA S.A.
RADICADO	05045-31-05-002-2021-00235-00
TEMAS Y SUBTEMAS	SUBSANACIÓN DE CONTESTACIÓN A LA DEMANDA- AUDIENCIAS
DECISIÓN	TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA POR ENERGÍA INTEGRAL ANDINA S.A. EN REESTRUCTURACIÓN- TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA POR SEGUROS CONFIANZA S.A.- FIJA FECHA PARA AUDIENCIA CONCENTRADA

En el proceso de la referencia, se dispone lo siguiente:

1.- SUBSANACIÓN DE CONTESTACIÓN A LA DEMANDA POR ENERGÍA ANDINA S.A. EN REESTRUCTURACIÓN

Considerando que con auto del 01 de septiembre de 2021 fue devuelta la contestación a la demanda para subsanar por parte de **ENERGÍA INTEGRAL ANDINA S.A. EN REESTRUCTURACIÓN** y que, vencido el término para ello, dicha sociedad no allegó al juzgado escrito que corrigiera los yerros indicados en la citada providencia, se **TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA POR ESTA PARTE.**

2.- SUBSANACIÓN DE CONTESTACIÓN A LA DEMANDA POR SEGUROS CONFIANZA S.A.

En atención a que con auto del 12 de octubre de 2021 fue devuelta la contestación a la demanda para subsanar por parte del llamado en garantía **SEGUROS CONFIANZA S.A.** y que, vencido el término para ello, dicha sociedad no allegó al juzgado escrito que corrigiera los yerros indicados en la citada providencia, se **TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA POR ESTA PARTE.**

3.- PROGRAMACIÓN DE AUDIENCIA CONCENTRADA.

Finalmente, atendiendo a que se encuentra trabada la Litis, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4º y 11º de la Ley 1149 de 2007, se procede a fijar fecha para realizar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, para el **miércoles VEINTISÉIS (26) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LA UNA Y TREINTA DE LA TARDE (01:30 P.M.)**, a la que deberán comparecer obligatoriamente las partes, so pena de aplicárseles las consecuencias procesales que señala el artículo 77, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Una vez finalizada la audiencia anterior y **a continuación ese mismo día**, se celebrará **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, en la cual se practicarán las pruebas decretadas en la etapa de **DECRETO DE PRUEBAS Y SE TOMARÁ LA DECISIÓN QUE PONGA FIN A LA INSTANCIA.**

Se advierte a las partes que, la audiencia será realizada de **forma virtual**, a través de la plataforma Lifesize, por lo que, para garantizar la participación de los asistentes de principio a fin, se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

1. Contar con un equipo de cómputo portátil o de escritorio, con micrófono y cámara web.
2. Disponer de conexión a internet a alta velocidad por cable (no se recomienda el uso de Wi- Fi).
3. Asegurar la comparecencia de los testigos que hayan sido decretados a cada una de las partes, así como la de los representantes legales.
4. Los demandantes, demandados, testigos y representantes legales, SIN EXCEPCIÓN, deberán presentar su cédula de ciudadanía original, y en el caso de los apoderados judiciales, su tarjeta profesional original.
5. Todas las instrucciones anteriores, deberán ser aplicadas por las partes, cumpliendo los protocolos de bioseguridad vigentes para la contingencia del COVID-19, emanados de la Presidencia de la República, el Ministerio de Salud y el Consejo Superior de la Judicatura.

El **enlace de acceso** al expediente digital es el siguiente:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j02labctoapartado_cendoj_ramajudicial_gov_co/EnOrfmDUqoVPkScGrRauVdIBTGpMrJQ7GEJ2RhHYKVwxVg?e=TeXiHu

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CES



Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e0e2d96f0d9f6559eb20e4bc36fdb692df5544de91c594bf8ca4055532b6a072

Documento generado en 03/11/2021 12:35:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO No. 1283/2021
PROCESO	ORDINARIO LABORAL (INTERVINIENTE EXCLUYENTE)
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	OLGA LIGIA GOMEZ VIVAS
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
INTERVINIENTE EXCLUYENTE	AURA SECA DE ARCO
RADICADO	05045-31-05-002-2021-00525-00
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE LA DEMANDA.
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA DE INTERVENCIÓN EXCLUYENTE PRESENTADA POR OLGA LIGIA GOMEZ – INTEGRA INTERVENIENTE EXCLUYENTE - CORRE TRASLADO

Teniendo en cuenta que la demanda fue presentada al Despacho vía correo electrónico el 21 de octubre de 2021 a las 03:03 p.m. dentro del término legal concedido para ello, con constancia del envío simultáneo a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”** (notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co), y que con lo anterior, reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 82 y s.s. del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 de 2020, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ – ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de PRIMERA INSTANCIA, instaurada por **OLGA LIGIA GOMEZ VIVAS**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el contenido del presente auto a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, a través del canal digital para notificaciones judiciales dispuesto por la entidad pública en su página web. Lo anterior, de conformidad con el inciso 5° del artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020.

Para todos los efectos legales, la notificación se entenderá surtida después de dos (2) días hábiles contados desde la fecha de la correspondiente diligencia de

notificación de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, en consonancia con el pronunciamiento de constitucionalidad emitido a través de la *Sentencia C-420 de 2020*, a partir de los cuales comenzará a correr el término de diez (10) días de traslado para que el demandado proceda a contestar la demanda por medio de apoderado judicial.

TERCERO: Vista la manifestación realizada por el apoderado judicial de la parte demandante, y estudiando nuevamente los hechos y pretensiones de la demanda, el Despacho echa de ver que efectivamente existe otra posible beneficiaria de la prestación que se reclama a través del presente litigio, en calidad de compañera permanente del señor GERSAIN VARONA CUENCA.

En este sentido, el derecho pretendido por la demandante, también lo es por otras personas, que harían decrecer el porcentaje que reclama, y así las cosas, estamos ante el supuesto de la norma procesal que contempla la intervención excluyente, dispuesta en el artículo 63 del Código de General del Proceso, aplicable por analogía en materia laboral por mandato expreso del Artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, que reza:

“Quien en proceso declarativo pretenda, en todo o en parte, la cosa o el derecho controvertido, podrá intervenir formulando demanda frente a demandante y demandado, hasta la audiencia inicial, para que en el mismo proceso se le reconozca.

La intervención se tramitará conjuntamente con el proceso principal y con ella se formará cuaderno separado.

En la sentencia se resolverá en primer término sobre la pretensión del interviniente.”

De acuerdo con la norma transcrita, la intervención de quien pretenda el derecho que se controvierte, puede hacerse en cualquier momento hasta antes de la celebración de la audiencia inicial, y precisamente por esa razón, deberá ponerse en conocimiento la existencia de este proceso, a la señora **AURA SECA DE ARCO** en calidad de INTERVENIENTE EXCLUYENTE, como supuesta compañera permanente del causante.

En este orden de ideas, y considerando que la señora **AURA SECA DE ARCO**, ya hace parte del presente litigio como demandante en la demanda principal, y que la presente demanda fue enviada al correo para notificaciones de su apoderado judicial, de conformidad con el artículo 91 del Código General del Proceso, hágasele saber a la demandada que dispone de **TRES (03) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE AUTO POR ESTADOS** para que conteste la demanda por intermedio de abogado titulado.

CUARTO: Imprímasele a la demanda el trámite del **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, contemplado en los artículos 74 y s.s. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

QUINTO: NOTIFÍQUESE a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO – ANDJE**, al estar llamada a intervenir o a ejercer la

defensa jurídica, en aquellos procesos de cualquier jurisdicción en los que sea parte una entidad pública o donde se considere necesario defender los intereses patrimoniales del Estado, de conformidad con los artículos 610 y s.s. del Código General del Proceso.

SEXTO: De conformidad con el artículo 16 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el inciso 1º del artículo 612 del Código General del Proceso, **NOTIFÍQUESE** el presente auto al **MINISTERIO PÚBLICO**.

SEPTIMO: Se reconoce personería jurídica como apoderado judicial de la demandante al abogado **JUAN CARLOS SUAREZ MONSALVE**, portador de la Tarjeta Profesional No. 159.698 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con los Artículos 73 a 77 del Código General del Proceso.

SE ADVIERTE a las partes que a través del siguiente ENLACE podrá tener ingreso al EXPEDIENTE DIGITALIZADO del proceso arriba referenciado, en caso de cualquier inconveniente al momento de ingresar, remitir solicitud al correo electrónico de esta Agencia Judicial:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j02labctoapartado_cendoj_ramajudicial_gov_co/EIzaWIt0Dy9LiZaw8jgcyEQBmQaHpNIe8G4kZ0v58LoD8A?e=0QoHtA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: J.G.R

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO El anterior auto fue notificado en ESTADOS Nº. 189 fijado en la secretaría del Despacho hoy 04 DE NOVIEMBRE DE 2021, a las 08:00 a.m.  _____ Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

97fa584c31b94faedc5b7727c7c567883cdcdbbc1040976b4f2d727d27d784e1

Documento generado en 03/11/2021 12:37:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.1705
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	ENITH JOHANNA MOSQUERA RODRÍGUEZ
DEMANDADOS	CORPORACIÓN GÉNESIS SALUD IPS- SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RADICADO	05-045-31-05-002-2020-00266-00
TEMA Y SUBTEMAS	MEMORIALES
DECISIÓN	PONE EN CONOCIMIENTO DOCUMENTO

En el proceso de la referencia, atendiendo que el 29 de octubre de 2021 a las 2:53 p.m. y 2:54 p.m., fue allegado memorial por parte de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, contentivo de la información relativa a la liquidación del cálculo actuarial a nombre de la demandante, se procede a poner el mismo en conocimiento de las partes.

Se anota que el memorial aportado con archivo adjunto se puede consultar en el siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02labctoapartado_cendoj_ramajudicial_gov_co/EUk7rVZibWJEj7gsWfuXB3ABY1ic9r2DqH1O-aQYb2E7rw?e=8IKDhb

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CES

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO El anterior auto fue notificado en ESTADOS N°. 189 fijado en la secretaría del Despacho hoy 04 DE NOVIEMBRE DE 2021, a las 08:00 a.m.  _____ Secretaría

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

47befbdc2f96fe663bd4c379d101eaf00482d1b066ea98ac04beaf9e763d6011

Documento generado en 03/11/2021 12:35:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1709/2021
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	JORGE AREIZA MONTOYA
DEMANDADO	EMPRESA DE ASEO DEL MUNICIPIO DE CHIGORODO
CONTRADICTORIO POR PASIVA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05045-31-05-002- 2021-00361 - 00
TEMAS Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.
DECISIÓN	TIENE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE A EMPRESA DE ASEO DEL MUNICIPIO DE CHIGORODO Y COLPENSIONES – RECONOCE PERSONERIA – TIENE POR CONTESTADA DEMANDA POR COLPENSIONES – DEVUELVE CONTESTACION PARA SUBSANAR

En el asunto de la referencia, se dispone lo siguiente:

1.TIENE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE COLPENSIONES Y EMPRESA DE ASEO DEL MUNICIPIO DE CHIGORODO

Teniendo en cuenta que el 25 de octubre de 2021, la abogada **ALFREDO MORALES MARIN**, actuando en calidad de apoderado judicial del demandado EMPRESA DE ASEO DEL MUNICIPIO DE CHIGORODO y el 28 de octubre hogaño la abogada **ANA KATHERINE PEÑA VALENCIA** actuando en calidad de apoderada judicial de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, sin encontrarse efectivamente notificados del auto admisorio de la demanda, aportan poderes otorgados por los representantes legales de cada una de la citadas demandadas, para actuar en su representación en el presente litigio, y a su vez aportan contestación a los hechos y pretensiones de la demanda, el Despacho considera, necesario precisar lo siguiente:

1.1 NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE.

A la luz del precepto legal contenido en el Art. 301 del Código General del Proceso, aplicable analógicamente en materia laboral por mandato expreso del Art. 145 CPL y SS, que establece:

ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias. (...) (Subrayas del Despacho).

Por consiguiente, los memoriales allegados al Despacho por las partes accionadas permiten inferir claramente que las citadas demandadas tienen pleno conocimiento del proceso que cursa en esta judicatura, en contra de las entidades que representan; en consecuencia, **SE TIENE COMO NOTIFICADAS POR CONDUCTA CONCLUYENTE** con los mismos efectos de la notificación personal a las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” Y EMPRESA DE ASEO DEL MUNICIPIO DE CHIGORODO**, de conformidad con el inciso 2 del artículo 301 ibidem.

2.- RECONOCE PERSONERIA

En atención al poder general otorgado por el representante legal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES a través de la escritura pública No. 716 del 15 de julio de 2020 visible en el documento 10 del expediente digital, se RECONOCE PERSONERÍA jurídica a la sociedad **PALACIO CONSULTORES S.A.S.**, identificada con NIT. 900.104.844-1, representada legalmente por el abogado **FABIO ANDRÉS VALLEJO CHANCI**, portador de la Tarjeta Profesional No. 198.214 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de los intereses de la entidad demandada. En igual sentido, se RECONOCE PERSONERÍA jurídica como apoderada sustituta a la abogada **ANA KATHERINE PEÑA VALENCIA**, portadora de la Tarjeta Profesional No. 270.453 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe de conformidad y para los efectos de la sustitución de poder que obra en el documento 10 del expediente electrónico, en consonancia con los artículo 73 a 77 del Código General del Proceso.

3- TIENE CONTESTADA DEMANDA POR COLPENSIONES

Considerando que la apoderada judicial de COLPENSIONES dio contestación a la demanda dentro del término legal concedido para ello, como se evidencia a través de correo electrónico del 28 de octubre del 2021, y que la misma cumple con los requisitos de ley, **SE TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”** la cual obra en el documento número 10 del expediente electrónico.

4.- DEVUELVE CONTESTACION EMPRESA DE ASEO DEL MUNICIPIO DE CHIGORODO

Conforme a lo previsto en el Parágrafo 3° del Artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el Artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se dispondrá la **DEVOLUCIÓN** de la **CONTESTACION DE LA DEMANDA PRESENTADA POR EMPRESA DE ASEO DEL MUNICIPIO DE CHIGORODO**, a través de correo electrónico del 07 de julio de 2021, para que en el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto por estados, **SO PENA DE RECHAZO**, subsane las deficiencias que presenta la misma.

- a) Deberá aportar documento idóneo a través del cual se pueda verificar el cargo del señor EDWIN ALBERTO ZAPATA SUESCUN, como GERENTE de la EMPRESA DE ASEO DEL MUNICIPIO DE CHIGORODO

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: J.G.R

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO El anterior auto fue notificado en ESTADOS N°. 189 fijado en la secretaría del Despacho hoy 04 DE NOVIEMBRE DE 2021, a las 08:00 a.m.  _____ Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6807258e5ee986101d197429c2ef2b8b2310f8675df77fbb56f9532a639569
72**

Documento generado en 03/11/2021 12:36:56 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1708
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	LUIS ARMANDO PULGARÍN CORREA
DEMANDADO	COLPENSIONES Y PORVENIR S.A
RADICADO	05045-31-05-002-2020-00117-00
TEMAS Y SUBTEMAS	OBEDECIMIENTO A LO RESUELTO POR EL SUPERIOR
DECISIÓN	ORDENA CUMPLIR CON LO RESUELTO POR EL SUPERIOR

En el proceso de la referencia, atendiendo a que mediante correo electrónico del día 02 de noviembre de 2021, fueron devueltas las actuaciones por parte de la secretaría de la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Antioquia, Conforme a lo establecido en el Artículo 305 del Código General del Proceso, **CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR**, el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Antioquia – Sala Primera de Decisión Laboral, en su providencia del 17 de agosto de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO SEGUNDO LABORAL
DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N° 189** fijado en la secretaría del Despacho hoy **04 de noviembre de 2021**, a las 08:00 a.m.



Secretaria

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1506ca56a9085450f8bb902e57031c00aaf61791693e65bf7c38472beadd7447

Documento generado en 03/11/2021 12:25:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.1706
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	RAMÓN JOSÉ GÓMEZ MACÍAS
DEMANDADOS	INVERSIONES VIGALI ZOMAC S.A.S.- AGROINDUSTRIAS GIRASOLES S.A.S.- SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RADICADO	05-045-31-05-002-2021-00075-00
TEMA Y SUBTEMAS	MEMORIALES
DECISIÓN	PONE EN CONOCIMIENTO DOCUMENTO

En el proceso de la referencia, atendiendo que el 29 de octubre de 2021 a las 4:32 p.m. y 4:34 p.m., fue allegado memorial por parte de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, contentivo de la información relativa a la liquidación del cálculo actuarial a nombre del demandante, se procede a poner el mismo en conocimiento de las partes.

Se anota que el memorial aportado con archivo adjunto se puede consultar en el siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02labctoapartado_cendoj_ramajudicial_gov_co/EWC1eanXqiVKgYUPNoQ3EUQB7PyfKxL0inexBmajQrzivw?e=nW47U5

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CES

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO El anterior auto fue notificado en ESTADOS N°. 189 fijado en la secretaría del Despacho hoy 04 DE NOVIEMBRE DE 2021, a las 08:00 a.m.  _____ Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

64f0ee9ac3cf0097b3e10bff9762b8da2adab6419609d46f1208bb360ae15ff6

Documento generado en 03/11/2021 12:35:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>